

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	13-06-2021/202190000283003
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.084.2021
Fecha Reclamación	13-06-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	DENUNCIAS MOVIMIENTOS DE TIERRAS
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA
Consejería, Concejalía, Unidad de la	ALCALDE
Administración	
Palabra clave:	URBANISMO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto **la reclamación de referencia**, manifestando literalmente lo siguiente:

Desde el 22 de febrero de 2021, vengo informando al Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante registros telemáticos (ya son 6 incluyendo éste), de una posible irregularidad urbanística y medioambiental, por obras y movimientos de tierras en el terreno de huerta situado en el polígono: 20 parcela: 461.

pwede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección:https://sede.cam.es/verificradocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (GSV

urtenticidad



En dichos registros, realizo también una serie de solicitudes respecto a la necesidad de paralización de las obras, poder obtener información y una certificación del no aumento de la peligrosidad frente a avenidas de las obras y movimientos de tierras que se están realizando.

Hasta el día de hoy 13 de junio de 2021, las obras han continuado su curso y yo no he recibido ninguna notificación al respecto de mis solicitudes.

La continuidad de la obras se constata con la descarga de materiales, arena y bloques el 9 de junio de 2021.

Ante esta situación, me gustaría informar que el día 24 de marzo de 2021 se produjo la descarga de tierras para relleno en la parcela por el camión matrícula MU3373BW.

Al observar que al día siguiente, 25 de marzo de 2021, se continuaba con la descarga de tierras para relleno, y suponiendo que no se disponía de los permisos y documentos necesarios, llamo al 112 y a la Policía Municipal de Molina de Segura, para que se personen en la obra y realicen las comprobaciones pertinentes.

En la llamada a la Policía Municipal, me solicitan el nº de matrícula del camión que está realizando las descargas, indicando la matrícula 2351GLW. Uno de los dos agentes que se personan, el nº 27017, me indica que iban a realizar las comprobaciones pertinentes derivadas del vertido en la parcela.

No es de recibo que ante esta grave situación de posibles irregularidades urbanísticas y mediambientales, con un posible aumento de la peligrosidad para bienes y personas que vivimos en la zona, no se hayan tomado medidas ni se me haya contestado a las solicitudes realizadas.

Creo que no es necesario esperar a que se produzcan nuevos y más graves daños en bienes y personas para tomar medidas.

Debo volver a señalar que, en mi caso y el de la mayor parte de vecinos de la zona, habitamos primeras viviendas, no viviendas estacionales o vacacionales.

Solicita:

Como parte directamente afectada y debido a los perjuicios que se pueden ocasionar para mi persona y mis bienes por las obras y movimientos de tierras en el terreno de huerta polígono:20 parcela:461, solicito y pido que el ayuntamiento de Molina de Segura responda a mis solicitudes y que me sea notificado por las vías legalmente establecidas.

Enumero y describo lo solicitado:

- 1. Paralización provisional dichas obras.
- 2. Poder personarme y comprobar el o los expedientes y documentos abiertos tanto por Policía Municipal como por Urbanismo relativos a dichas obras y movimientos de tierras.
- 3. Certificado, por técnico competente, de que dichas obras están o no, dentro de ordenamiento urbanístico, y tienen o no, toda la documentación y autorizaciones

23 de suna copia aufentica imprimible de un documento electránico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucia, segán arfículo 27.3.1, de la Ley 39/2015 ou autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente di rección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



pertinentes, en fecha, modo y forma. En especial a lo relativo a la construcción, movimientos de tierras, relleno y/o vertidos.

- 4. Certificado, por técnico competente de que, en el caso de que cumplan con el ordenamiento, si se va a exigir lo que indica la norma en cuanto a retranqueos y construcción de aceras.
- 5. Certificado, por técnico competente, de que dichas obras interrumpen o no el transcurrir actual de las avenidas de la Cañada Morcillo en la zona indicada, y que suponen o no, un aumento de la peligrosidad para bienes y personas de los vecinos de la zona, y en especial, para mí y los míos.
- 6. Certificado, por técnico competente, de que se ha tramitado o no, expedientes sancionadores de las posibles irregularidades cometidas en lo relativo a:
- Solicitud y obtención de licencia urbanística.(tras visitas e informes policiales)
- Solicitudes y obtención de autorizaciones de relleno.(tras visitas e informes policiales)
- Vertidos y rellenos ilegales (tras visitas e informes policiales).
- 7. En el caso de que se compruebe que la obra, movimientos de tierra, vertidos, etc., realizados en dicha parcela, no están sujetos a legalidad urbanística, y/o que suponen un aumento del peligro para bienes y personas de los vecinos, se proceda a la vuelta a la situación que tenía la parcela anteriormente a la realización de dichas obras y movimientos de tierras.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Señala el artículo 12 de la LTAIBG que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

En el artículo siguiente de la mentada Ley se define el concepto de información pública. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de este derecho, conforme al régimen de la LTAIBG, viene limitado además por lo dispuesto en su Disposición Adicional 1ª, que excluye a quienes tengan la condición de



"interesados" en un procedimiento administrativo, respecto de los documentos que se integran en el mismo.

Del análisis de la reclamación presentada, se desprende que las peticiones que se hacen no se corresponden con el derecho de acceso a la información pública, en los términos que fijan los preceptos legales que acabamos de citar. Se corresponden, atendiendo a su contenido, con denuncias urbanísticas por movimientos de tierras y las consiguientes peticiones al Ayuntamiento para que paralice las actuaciones presuntamente ilegales.

Estas denuncias y peticiones del denunciante, si bien pueden tener acomodo en otras acciones legales, no la tienen desde luego en el que contempla el artículo 105 b) de la Constitución, en los términos configurados por la LTAIBG conforme a los preceptos citados.

Así, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana contempla expresamente la **acción pública** para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística.

También el articulo 256 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia señala que **es pública la acción para exigir la observancia de esta ley** en la que se contempla que los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo requerirán, para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o comunicación previa de conformidad con lo establecido en esta ley, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecte y del respeto a los derechos afectados, ex artículo 262.

Conforme a este régimen específico, el procedimientos administrativos a los que haya dado lugar las denuncias presentadas, y, desde su condición de interesado, ejercer los derechos que le reconoce el artículo 53 de la LPACAP.

Conforme a lo expuesto la reclamación no pueden tener acogida en este Consejo ya que su misión revisora solo alcanza a la actividad administrativa, expresa o presunta, que se pronuncia sobre las peticiones de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG y 38 de la LTPC. Carece de competencia este Consejo respecto de otras actuaciones administrativas que quedan fuera del ámbito de la LTAIBG.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, co	onforme a l	as consid	leraciones y	fundamentos	jurídicos	anteriores,	el	Presidente	del
Consejo	de la Trans	parencia	de la Regiór	n de Murcia, RE S	SUELVE:				

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por por falta de competencia de este Consejo, procediéndose a su archivo.

ista as una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidal Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015, Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

